



### CONSTANCIA N° 450

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 625 PRESENTADA POR DOÑA **RUT IRENE ANDIA ROMERO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 29480349, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 996 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHA POR: MARIA MAGDALENA ROMERO YUPANQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO A FAVOR DE: MAGDALENA MATEA ANDIA ROMERO**, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3146 AL 3150, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **RUT IRENE ANDIA ROMERO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 29480349 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2024 18:38:04-0500



28860



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

REGISTRO CENTRAL DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y CORRESPONDIENTES

ALBIENIO EN CURSO: 1995-1996. ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE RINIAS CONDUYO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y OY SE.

EL DÍAS DOBROS , ARTTJOS , MARI MAGDALENA ROMERO YUPANGUI JOAQUIN ANDIA NAVARRO

DE ANDIA

JULIA ANDIA ROMERO

JULIA PAULA ANDIA ROMERO EN OSA MERCED ANDIA ROMERO

YOLANDA VELÁZQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADA DE NASCA

LA REPUBLICA DEL PERU

N 2146366 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N 10435242, COMPA

RECIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDORES DONA MARIA MAGDALENA ROMER

RO YUPANGUI DE ANDIA, PERUANA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTO

RAL N 22065339, COMERCIANTE DON JOAQUIN ANDIA NAVARRO, QUIEN TAMBIEN

INTERVIENE, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N 22063448,

CARPINTERO, AMBOS DOMICILIADOS EN LA PANAMERICANA SUR KM. 445, DEL

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

A FAVOR DE MAGDALBNA MATEA ANDIA ROMERO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL

PARQUI DE ANDIA Y JOAQUIN ANDIA NAVARRO.

EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL



// DISTRITO DE VISTA ALFARO PROVINCIA DE NAHUA, Y DE LA OTRA PARTE  
TE COMO COMPRADORA DOÑA MAGDALENA MATEA INDIÁ ROMERO, PENABAZA,  
IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22095025, COMENSIANTE CON REGIS-  
TRO UNIDO DE CONTRIBUYENTES N° 10474779, SOLTERA, CON DOMICILIO EN  
LA PANAMERICANA SUR KM. 449 DEL DISTRITO DE VISTA ALFARO, PROVINCIA  
DE NAHUA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, INSTRUIDOS EN EL  
IDIOMA CASTELLANO Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y EXPEDITOS EN EL EJER-  
CICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIENES JUZGO CON PLENA CAPACI-  
DAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARE-  
RECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS ARTÍCULOS CINCUENTENA-  
TRÓ Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA  
MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LEYADO PARA QUE SU CONTENIDO SEA  
ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N° 801, QUEDA  
ACORDADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SI-  
GUÉ.

**M I N U T A**

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS,  
UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VEN-  
DEDORAS DOÑA MAGDALENA ROMERO YURANQUI DE ANDÍA Y DOÑA JO-  
SEFA ANDÍA NAVARRO, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA, DOÑA MAGDA-  
LENA MATEA INDIÁ ROMERO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIEN-  
TES.

PRIMERO.- LOS VENDEDORES DECLARAN SER PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UN-  
IBANADO EN LA PANAMERICANA SUR, COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE  
VISTA ALFARO, PROVINCIA DE NAHUA, DEPARTAMENTO DE LOS RÍOS, LINDER-  
OS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, CON LA PANAMERICANA  
SUR, POR NOROCCIDENTE 7.00 METROS, POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE PEDRO ORE-  
PALOMINO, POR SURESTE 6.45 METROS, POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE PEDRO



- Dos mil ciento cuarenta y  
 ve.

28858

SEÑOR PALMINO ANTES DE BEIBABE, MADALUPE GONZALEZ MUÑOZ, POR  
 DONDE MIDE 41,50 M. Y POR EL OESTE, DONDE PROPIEDAD DE DORIS  
 GONZALEZ HINOJOS, POR DONDE TAMBIÉN, MIDE 41,50 M. Y EN PARRANDÓ, EN  
 TRO DE ESTOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS UN AREA TOTAL DE 269,72  
 M<sup>2</sup>. LOS VENEDORES DECLARAN HABER ADQUIRIDO DICHO INMUEBLE EN MA-  
 YOR EXTENSIÓN, POR ESCRITURA PÚBLICA DEL DON JOSÉ ZENÓN VARGAS MU-  
 ÑOZ Y ALICIA ANTONIA DONAYRE BOBAY, EN COMPRVENTA, EXTENDIDA POR  
 ANTE EL EX NOTARIO DE BARRA DR. JUAN RAMÓN PARDÓ NEYRA, CON FECHA 27  
 DE SEPTIEMBRE DE 1,990. LOS VENEDORES DECLARAN QUE SOBRE DICHO IN-  
 MUEBLE HAN CONSTRUIDO UNA CASA VIVIENDA DE TRES PIEZAS, SIENDO LA  
 CONSTRUCCIÓN DE ADOSADOS CONFORMANDO LOS AMBIENTES, DE UN SALÓN DE  
 CUARDO PARA NEGOCIOS, COCINA, UN DORMITORIO Y EL RESTO DE LOS OTRAS  
 TOTAL DE CONSTRUIDO ES DE 80,00 M<sup>2</sup>.  
 SEGUNDO.- POR EL PRESENTE CONTRATO LOS VENEDORES DAN EN VENTA REAL  
 Y ENAJENACIÓN PERPETUA EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA  
 DEL PTE. CONTRATO, A FAVOR DE LA COMPRADORA, POR EL PRECIO PAC-  
 TADO DE COMÚN ACUERDO DE \$10,000,000 (DIEZ MIL Y 000/100 NUEVOS SO-  
 LES), CANTIDAD QUE DECLARAN LOS VENEDORES HABER RECIBIDO EN DIN-  
 NERO EFECTIVO Y DE CIRCULACIÓN CORRIENTE, A SU ENTERA SANCIONACIÓN  
 RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR EL PRESENTE CON-  
 TRATO, ES MENTE DE LAS PARTES QUE ESTA COMPRA VENTA SEA FIRME Y  
 EFECTIVA EN SUS EFECTOS LEGALES.  
 TERCERO.- AMBAS PARTES DECLARAMOS QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE  
 CONTRATO NO HAY MEDIO NINGÚN TIPO DE INVOLUNTAD QUE EXISTA EQUI-  
 VALENCIA ENTRE AMBAS CON INAFECTACIONES POR LO QUE NINGUNO DE  
 NUESTRA DE MÁS O DE MENOS VALER EN EL PRESENTE NOS HACIENDO MUTUA Y  
 RECÍPROCA DONACIÓN, EN VIRTUD DE HABER EXISTIDO ENTENDIMIENTO A  
 BUENA FE, LIBRE CONCIENCIA, SIN FALTA DE LIBERTAD, SIN FALTA DE



CUARTO.- EN ESTA COMPRA VENTA SE COMPRENDE TODO CUANTO DE DERECHO  
Y POR DERECHO CORRESPONDE ALO VERBIBO, COMO ALIENS, BUENOS USOS,  
- ECOTOMERES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, CONSTRUCCIONES, SIN  
- RESERVARSE NADA PARA SI LOS VENEDORES, QUIENES ASIMISMO DECLARAN  
- QUE SOBRE EL BIEN QUE ENAJENA NO PESA NINGUNA HIPOTECA, ANTIENEBESIS  
- MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O RESTRINGA SU DERECHO  
- DE LIBRE DISPOSICION, NO OBSTANTE SE ALLANAN A LA EVICCIÓN Y SANEAM  
- NIENTO DE ACUERDO A LEY. ~~Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1607 DEL CODIGO DE COMERCIO~~  
- EN QUINTO.- VENEDORES Y COMPRADOR DECLARAN ACEPTAR EN TODAS Y CADA  
- UNA DE LAS CLAUSULAS EN QUE SE PUNTUALIZA LA PRESENTE LASIMISION DE  
- CLARAR QUE LA PRESENTE MINUTA ESTA EXONERADA DEL PAGO DE ALGABA  
- LA SEGUN LO DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N 770 EN ACTUAL VIGEN  
- CIA. ADEGUE UP. SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y SER  
- YASE PASAR ANTES A LOS REGISTROS PUBLICOS DE NASCA, PARA SU CO  
- RESPONDIENTES, INSCRIPCION. ~~Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1607 DEL CODIGO DE COMERCIO~~  
- NASCA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. FIR  
- MADO: FIRMA MARIA MAGDALENA ROMERO YUPANQUI DE ANDIA. FIRMA DE JOA  
- QUEN ANDIA NAVARRO. FIRMA DE MAGDALENA MATEA ANDIA ROMERO. AUTORE  
- ZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR DR. SANTOS JLAVE GUTIERREZ  
- ABOGADO.- REGISTRO N.º C.º 1.º 6556 -LCA- ~~Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1607 DEL CODIGO DE COMERCIO~~  
- NOTACION EN LA MINUTA.- EL PAGO DE IMPUESTO DE ALGABALA QUE SEA SU  
- JETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 776 LEY  
- DE TRIBUTACION MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA. NASCA VEINTINUEVE DE  
- NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISEIS. YOLANDA VELASQUEZ CA  
- BRION NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA. UN SELLO DE LA NOTA  
- RIA ~~Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1607 DEL CODIGO DE COMERCIO~~  
- OTIMIZACION DE F.º N.º C.º L.º U.º S.º I.º O.º N.º ~~Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1607 DEL CODIGO DE COMERCIO~~  
- EN SU VIRTUD LE BAQUE LE BUE A LOS COMPARESCIENTES, LA PRESENTE ES  
- ORITURA DE COMPRA VENTA, POR MI LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATIFI-



- Tres mil ciento cincuenta -

28856

SEAN EN SU CONTEO IDO DÁNDOLE POR FIRME Y VALERÍA LOS  
 TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REBAJADA PARA EL CANCELACION, OTORGARON Y FIRMA  
 CON SU FIRMADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE NASCA  
 CONSTITUCIÓN, Y OTRA NOTARIA, DEBU CONSTANCIA QUE LOS PRESENTESE, SE  
 RA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO DEL N.º 996 Y SOBRE LAS FOLIAS 3, 148  
 FOLIAS 3, 150 DE NI REGISTRO CORRIENTE DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CO  
 RRESPONDIENTE AL BIEN QUE EN ACUERSO 1, 995-1, 996-2007 F.E. 20101017  
 FACILIDAD POR EL ACTO DE LA TITULACIÓN Y CONDICIONES Y DATOS LIBRE  
 EL CANTO DE LOS DICHOS BIENES QUE SON: *Magdalena Matea*  
*Magdalena Matea* Y *Joaquín Andía Navarro*  
 MARÍA M. ROMERO YUPANQUE DE ANDÍA JOAQUÍN ANDÍA NAVARRO  
 MAGDALINA MATEA ANDÍA ROMERO  
 VOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN  
 NOTARIA ASUNADA DE NASCA  
 NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NASCA  
 COMPRA VENTAS DE TIERRA Y CASAS EN LA CIUDAD DE NASCA  
 QUE OTORGA DON ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA, PROVINCIA DEL MISMO  
 MEJIA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO  
 A FAVOR DE MARIA TRINIDAD CAYCHO AGARITO, DE LA RE  
 PUBLICA DEL PERU A  
 LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO  
 VENTISEIS, ANTE MÍ Y VOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA  
 PROVINCIA DE NASCA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N.º 21446066  
 Y REGISTRO UNIFORME CONTRIBUYENTES N.º 10435242, COMPARECERON DE UNA  
 PARTE COMO VENDEDOR DON ALEJANDRO MANUEL BOCANEGRA MEJIA, PERVA  
 NO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N.º 22062735, INGENIERO AGRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de ICA que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2024 18:34:32-0500